





O PLURINACIONAL OF B

Supervision del Sister

CIRCULAR ASFI/ 780 /2023 La Paz, 30 NAYO 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero da a conocer que el 25 de mayo de 2023, se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, inserto en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la GERF, relativa al tratamiento de las operaciones en reporto transferidas a las Entidades de Intermediación Financiera administradoras de fideicomisos y que puedan tener incumplimientos en su liquidación.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segates DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO A.I Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

VRC/ARVP/José Mauricio oreira L.

ZODZ AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Petosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 25 MAYO 2023 657 /202

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones ASFI/286/2016, ASFI/1213/2022 y ASFI/627/2023, de 3 de mayo de 2016, 31 de octubre de 2022 y 17 de mayo de 2023, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

VRC/ARVP/VB

Pág. 1 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la de:

"t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Parágrafo I, Artículo 530 de la LSF, estipula que: "A los efectos de la presente Ley, se entiende por procedimiento de solución aquel destinado a proteger los depósitos del público y otras obligaciones privilegiadas, con carácter posterior a la intervención y previo a la revocatoria de la licencia de funcionamiento de la entidad de intermediación financiera intervenida".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, prevé que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, mediante Resolución ASFI/286/2016 de 3 de mayo de 2016, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financiero (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/627/2023 de 17 de mayo de 2023, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

Que, el Inciso a), Artículo 3°, Sección 1, Capítulo IV del Reglamento para Operaciones de Reporto, contenido en el Título IV, Libro 4° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV), con relación a los incumplimientos en la liquidación de las operaciones de reporto, prevé que el reportador podrá: "(..)

"2022 AÑO DE LA REVOLÚCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 – 3336287 – 3336286 • 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf: (591-3) 3621094 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709







consolidarse como propietario definitivo de los valores objeto de la operación de reporto, para tal efecto, manifestará su decisión mediante nota escrita a la Bolsa de Valores respectiva y a la EDV, a través de su Agencia de Bolsa".

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a la atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de emitir normativa prudencial de carácter general, siendo que dentro del procedimiento de solución previsto en el Artículo 530 de la citada Ley, se efectúa la transferencia de activos y pasivos a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) administradoras de fideicomisos, bajo un procedimiento de solución de una EIF Intervenida, considerando la existencia de operaciones de reporto que puedan tener incumplimientos en su liquidación y con el propósito que los valores reportados puedan gestionarse a través de los medios y/o mecanismos efectivos, es pertinente incluir lineamientos en el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, para el tratamiento de dichas operaciones, en sujeción a lo estipulado en el Reglamento para Operaciones de Reporto, inserto en la RNMV.

Que, conforme el fundamento señalado y el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se incorpora el Artículo 8° en la Sección 3 del REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que la modificación efectuada al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, tiene el propósito de incluir lineamientos para el tratamiento de las operaciones en reporto transferidas a las EIF administradoras de fideicomisos y que puedan tener incumplimientos en su liquidación.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que la modificación efectuada al **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, sea publicada en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

VRC/ARXP/VBP

Pág. 3 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, inserto en el Capítulo II, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, correspondiendo su publicación en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Autoridad de Schoervision del Sistema

BO. Isabel S. F. B. B. S. B. S

VRC/ARVP/VBP

Pág. 4 de 4

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plazà Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundiach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2912617 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336286 - 3336287 - 3336289 • Centro Defensorial I, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 • Telf. (591-3) 381094 • Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584506 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 613709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Tratamiento contable) Las transferencias de activos, pasivos y contingentes de la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) Intervenida a favor de las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos, deben ser registradas en el Estado de Situación Patrimonial, en cada subcuenta contable específica dispuesta en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Artículo 2º - (Ponderación) Los activos y contingentes que incorporen las EIF adquirentes o adjudicatarias en el Estado de Situación Patrimonial, producto de la transferencia de activos, pasivos y contingentes de la EIF Intervenida, así como el fideicomiso que la EIF administre como resultado del procedimiento de solución, podrán tener un coeficiente de ponderación de riesgo del cero por ciento (0%), por un período de seis (6) años improrrogables, a partir del registro contable de la operación señalada, situación que deberá ser informada a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en un plazo de tres (3) días hábiles administrativos con posterioridad al citado registro.

Concluido el periodo señalado en el párrafo precedente, los activos y contingentes, así como el citado fideicomiso, deben ser ponderados en función a lo establecido en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Envío de información) Las EIF adquirentes, en caso de que opten por la ponderación de riesgo de cero por ciento (0%), por un periodo de seis (6) años improrrogables, conjuntamente con la información establecida en el Artículo 2° de la presente Sección, deben remitir a ASFI el Anexo 1 "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial con Activos y Contingentes Incorporados de Entidades de Intermediación Financiera Intervenidas", debidamente llenado y refrendado por la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 4° - (Tratamiento de transferencia de cartera de créditos) En el marco del procedimiento de solución previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y una vez que se inicie la atención a los prestatarios de la EIF Intervenida, para el tratamiento de la cartera de créditos transferida, las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos deben considerar lo siguiente:

- a. Facilitar al prestatario el importe adeudado a la fecha en la cual se apersone a la EIF adquirente o a la EIF administradora de fideicomiso, brindar las explicaciones correspondientes sobre el componente de la cuota adeudada y otorgar las siguientes opciones:
 - 1. Pago de las cuotas adeudadas, de acuerdo al plan de pagos generado por la EIF Intervenida, manteniendo las condiciones inicialmente pactadas;
 - Pago a capital de las cuotas adeudadas y prorrata de los intereses no cancelados durante el plazo restante del crédito, sin cobro de interés adicional al pactado;
 - 3. Reprogramación de operaciones, considerando lo siguiente:
 - i. No se condicionará el pago de los intereses prorrateados, para el acceso a la reprogramación;
 - ii. Los planes de pago de las operaciones reprogramadas, pueden contemplar períodos de gracia;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- iii. La tasa de interés para las operaciones reprogramadas debe ser igual o menor a la tasa de interés de la operación original, independientemente de la modalidad de cálculo de la tasa a ser aplicada.
- b. Implementar otras medidas que contemplen condiciones accesibles y beneficiosas para los prestatarios;
- En los casos donde se aplique la suspensión de plazos, el período en el cual se efectivice la transferencia de cartera de créditos, no implica el deterioro de la calificación del prestatario, el cambio de su estado, ni el cobro adicional al interés moratorio generado hasta el día de la intervención. El devengamiento del interés moratorio se reiniciará cuando la citada suspensión concluya.

Artículo 5º -(Uso de oficinas de la EIF Intervenida) Las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos, que estén interesadas en ocupar una o más de las oficinas de la EIF Intervenida, a fin de brindar una atención exclusiva a los depositantes y prestatarios de esta última, suscribirán un contrato con la EIF Intervenida para dicho efecto.

Estas oficinas deben contar con medidas de seguridad, medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para la citada atención y estar identificadas con elementos de señalética que hacen a la imagen institucional de las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos.

Artículo 6° -(Modificación de horarios de Puntos de Atención Financiera) Las EIF adquirentes o las EIF administradoras de fideicomisos, podrán modificar los horarios de atención de sus Puntos de Atención Financiera (PAF), con el propósito de atender a los depositantes y prestatarios de la EIF Intervenida, especificando los PAF habilitados y el período en el cual se mantendrá el nuevo horario, debiendo informar sobre dicho cambio a ASFI, así como transmitir el mismo a los consumidores financieros a través de los medios de comunicación pertinentes.

Artículo 7º - (Evaluación de la cartera de créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y microcrédito) La evaluación que efectúe ASFI, en el marco de lo establecido en el Artículo 3°, Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, a la cartera de créditos PYME calificados por días mora, de vivienda, consumo y microcrédito, transferida a las EIF adquirentes dentro del procedimiento de solución, considerará que dicha cartera fue otorgada bajo las políticas y procedimientos de la EIF Intervenida y que la existencia de factores de riesgo de incobrabilidad adicional a la morosidad e inadecuadas políticas para la reprogramación de operaciones son atribuibles a ésta.

Artículo 8º - (Tratamiento de las operaciones de reporto) Los valores objeto de operaciones de reporto que hubieran sido transferidos a EIF administradoras de fideicomisos bajo un proceso de solución de una EIF Intervenida y que presenten incumplimientos en su liquidación, se consolidarán en propiedad definitiva del reportador, el cual comunicará dicho aspecto mediante nota escrita a la Bolsa de Valores respectiva y a la Entidad de Depósito de Valores, a través de su Agencia de Bolsa.

ASFI/780/23 (05/23)